

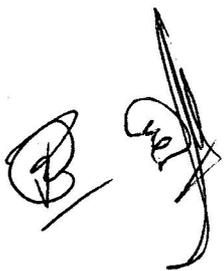
*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

Artículo 1º - Solicitar al señor Gobernador informe acerca de lo siguiente:

- I Teniendo en cuenta la actual situación de los edificios escolares (falta de calefacción, de suministro de agua; -hacinamiento de niños en aulas y salas- equipos asistenciales de Gabinete y Maestros Recuperadores sin lugar físico para dar cumplimiento a su labor preventiva-asistencial; no funcionamiento, o malo en su defecto, de los comedores escolares; entre otros) cuál es el criterio adoptado en el destino y grado de habitabilidad que se da al espacio físico donde funcionan aulas, salas y demás dependencias escolares, y qué solución se ha previsto.
- II - Si el plan de obras previsto para el año 1986 se ha hecho sobre la base objetiva del verdadero crecimiento poblacional y su proyección en los próximos años para evitar en lo sucesivo, las consecuencias que hasta la fecha ha provocado la imprevisión.
- III - Estado en que se encuentra el plan de vivienda de Esfuerzos compartidos con aporte del Banco Hipotecario Nacional e intervención del IN.TE.V.U., en el cual se encuentran varios docentes incluidos.
- IV - En base a qué atribuciones el Consejo Territorial de Educación determina por sí, a través de una Resolución, la postergación de las elecciones de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina apartándose de lo homologado por la Ley 231 al poner en plena vigencia la Ley 14473, que establece en el Apartado III del Decreto reglamentario de su Artículo 9º: "La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato."
- V - Cuál ha sido el criterio legal adoptado por la Secretaría de Educación y el Consejo Territorial de Educación en todo el proceso electoral para la designación de miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina elegidos por los docente.
- VI - Cuáles han sido las causales para instruir sumario a los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina y las instancias seguidas hasta la fecha, por lo que cabe además preguntarse:

///...



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

...//2

a) Por qué el Consejo Territorial de Educación dispone la sustanciación de sumario a los miembros que integraban la Junta de Clasificación y Disciplina, cuando el procedimiento indicado en el Art. 42º Pto. IV, acápite 2) de la Ley 261 -Estatuto del Docente Territorial- determina otro tipo de procedimientos ante el no cumplimiento de "alguno o algunos de sus deberes o funciones".

b) Por qué razón el Consejo Territorial de Educación ha negado la percepción de haberes de los sumariados, todo esto creándole serio perjuicio, apartándose de la Ley 261 y el Art. 39º Inciso b) del Decreto 1798/80 del Poder Ejecutivo Nacional que establece:

"El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

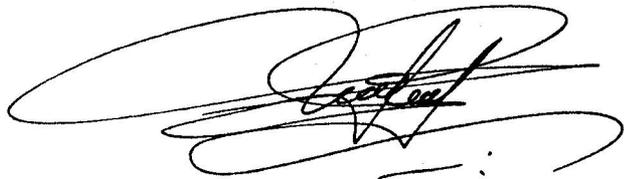
b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculado a él, el agente tendrá derecho a la percepción de haberes devengados durante el lapso de la suspensión sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes les serán abonados en la proporción correspondiente, y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados".

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial y cumplido, archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1986.

RESOLUCION Nº 009/86.-



Lic. RAUL OYOLA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Daniel E. Martínez
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial